LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO Loayza

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2020-2-3763-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

LIMA-LIMA-LIMA

"CONTROL Y CUSTODIA DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS EN EL ALMACÉN DE FARMACIA (SISMED) DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA"

PERÍODO
1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE JULIO DE 2020

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

30 DE DICIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

0222020237630 0

100001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 022-2020-2-3763-SCE

"CONTROL Y CUSTODIA DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS EN EL ALMACEN DE FARMACIA (SISMED) DEL HNAL"

PERIODO: 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2020

ÍNDICE

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA – Órgano de Control Institucional

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	4
	1. Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos cuya custodia y administración estaban a cargo del Almacén de Farmacia SISMED y el Departamento de Farmacia del HNAL, tienen la condición de faltantes, ocasionando un perjuicio económico de s/ 46 052,26	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	13
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	14
V.	CONCLUSIÓN	14
VI.	RECOMENDACIÓN	14
VII.	APÉNDICES	15

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2020-2-3763– SCE

"CONTROL Y CUSTODIA DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS EN EL ALMACÉN DE FARMACIA (SISMED) DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA"

PERÍODO: 01 DE ENERO A 31 DE JULIO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Nacional Arzobispo Loayza, en adelante "HNAL", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 del OCI a cargo de este servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-3763-2020-001, acreditado mediante oficio n.° 083-2020-OCI-HNAL de 30 de noviembre de 2020 en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 01 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría N° 269-2019-CG de 06 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si en el Almacén de Farmacia SISMED del HNAL se realizan los correspondientes controles y custodia de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos, asimismo si el faltante detectado, ha dado lugar a la toma de acciones, en el marco de la normativa vigente.

Objetivos específicos:

1. Determinar si en el Almacén de Farmacia SISMED del HNAL se realizan los correspondientes controles y custodia de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos de acuerdo a la normativa vigente.

2. Determinar si el faltante detectado, ha dado lugar a la toma de acciones, en el marco de la normativa vigente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del Control Específico, corresponde a la información y documentación del Servicio de Control Simultáneo, en la modalidad de Visita de Control denominado "Verificación de recepción y distribución de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos del almacén SISMED de farmacia del HNAL" , donde se tomó conocimiento que, mmediante Nota Informativa n.° 001-AF-

SISMED-DF-HNAL-2020 de 17 de febrero de 2020, la Q.F. Isabel Marleny Barrera Zavaleta comunicó a la jefa del Departamento de Farmacia, Q.F. Haydee Bertha Lapa Barzola que, al efectuar el inventario correspondiente al mes de enero de 2020, encontró faltantes de algunos productos farmacéuticos y dispositivos médicos, así mismo que, en el conteo realizado los días 10 y 11 de febrero de 2020, detectó una cantidad adicional de faltantes.

En la visita a almacén SISMED del HNAL efectuada el 10 de marzo y el 1 de julio de 2020, el Órgano de Control Institucional, en adelante (OCI), comprobó el faltante de 5129 unidades correspondientes a siete (7) productos farmacéuticos y 288 unidades correspondientes a tres (3) dispositivos médicos, situación plasmada en la respectiva "Acta de verificación al almacén SISMED de farmacia del HNAL", asimismo tomó conocimiento que con Informe n.° 182-AF-SISMED-DF-HNAL-2020 de 15 de junio de 2020, la responsable del almacén de farmacia, Q.F. Cristina Muñoz Cabrera, comunicó a la jefa del departamento de farmacia, Q.F. Haydee Bertha Lapa Barzola que, los productos faltantes informados mediante Nota Informativa n.° 001-AF-SISMED-DF-HNAL-2020, fueron trasladados del almacén SISMED al almacén de productos observados, dado que el faltante estaba creando un falso stock el cual hacía caer en error a las áreas dispensadoras y a la vez creaba una disponibilidad errada dando lugar a la emisión del Informe de Visita de Control Nº 016-2020-OCI/3763-SVC de 6 de julio de 2020.

Alcance

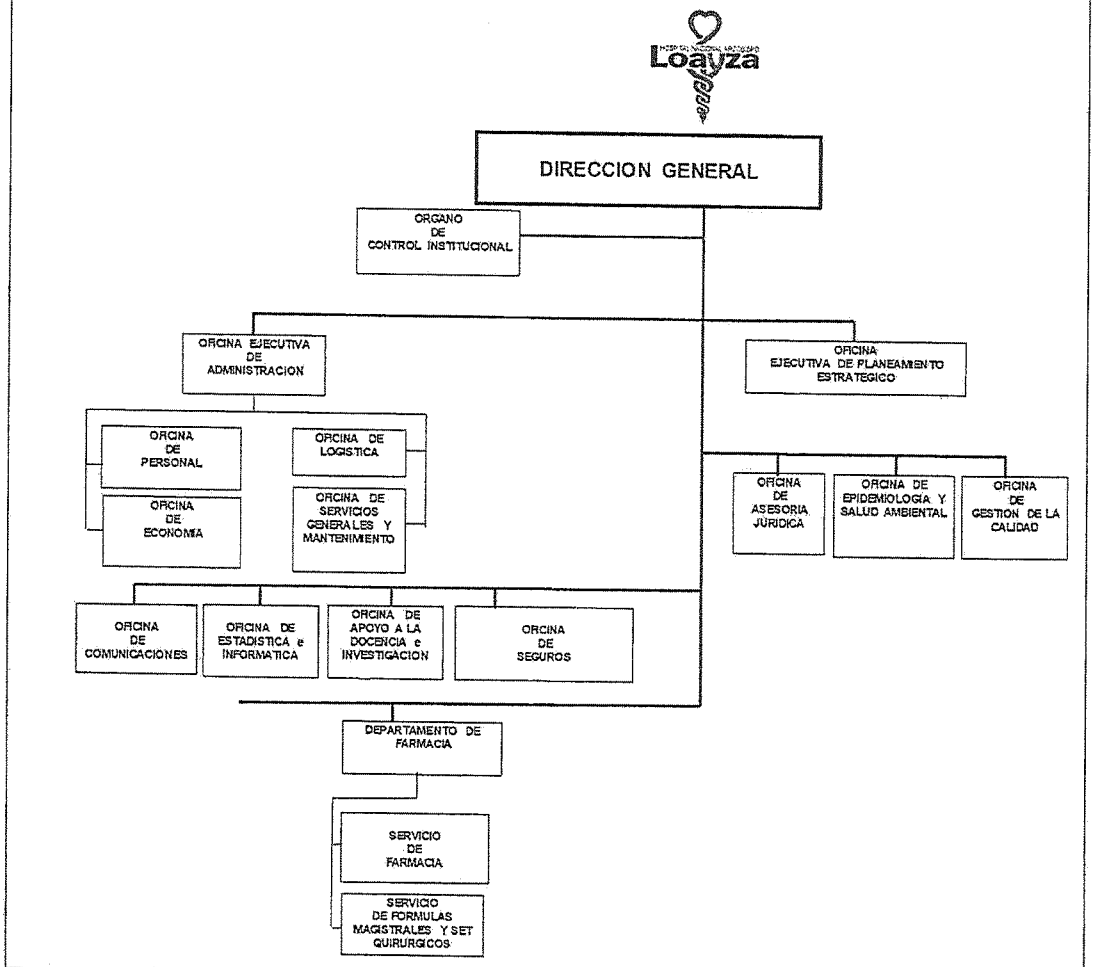
El servicio de control específico comprende el período 01 de enero al 31 de julio de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Nacional Arzobispo Loayza pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Nacional Arzobispo Loayza:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del HNAL, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 777-2005/MINSA de 14 de octubre de 2005.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y DISPOSITIVOS MÉDICOS CUYA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN ESTABAN A CARGO DEL ALMACÉN DE FARMACIA SISMED Y EL DEPARTAMENTO DE FARMACIA DEL HNAL, TIENEN LA CONDICIÓN DE FALTANTES, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 46 052,26

El 10 de marzo y el 1 de julio de 2020, la comisión de Visita de Control[1] (**Apéndice n.° 4**) del OCI, se apersonó al almacén de Farmacia SISMED con la finalidad de verificar el stock físico de algunos productos farmacéuticos y dispositivos médicos, tomando como referencia los saldos del Sistema Galenos, determinándose siete (7) productos farmacéuticos y tres (3) dispositivos médicos faltantes.

Es importante indicar que mediante Nota Informativa n.° 001-AF-SISMED-DF-HNAL-2020 (**Apéndice n.° 5**) de 17 de febrero de 2020, la Q.F. Isabel Marleny Barrera Zavaleta, responsable del Almacén de Farmacia SISMED, comunicó a la Q.F. Haydee Bertha Lapa Barzola, jefa del Departamento de Farmacia, que estos faltantes fueron detectados en el inventario realizado al 29 de enero de 2020 y el conteo efectuado los días 10 y 11 de febrero de 2020, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Productos faltantes identificados en la Nota Informativa n.° 001-AF-SISMED-DF-HNAL-2020

Código	Producto	Inventario Enero 2020	Conteo 11-12 Feb.2020	Faltantes Nota Inf.001
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS				
03086	Enoxaparina Sódica 40 mg/0.4 ml 0.40 ml INY.	490	490	490
03088	Enoxaparina Sódica 60 mg/0.6 ml 0.60 ml INY.	1 320	1 320	1 320
03353	Etoposido 100 mg 5 ml INY	65	65	65
04415	Lidocaina Clorhidrato 2 g/100 g 10 g GEL	100	100	100
18511	Midazolam 50 mg 10 ml INY.	975	1 575	1 575
05157	Ondansetron (Como clorhidrato) 2 mg/ml 4 ml INY.	994	994	994
01800	Cilastatina + Impenem (como sal sódica) 500 mg+500mg INY.	600	600	600
04125	Iopamidol Equiv. 300 mg Iodo/ml 100 ml INY.	60	60	60
DISPOSITIVOS MÉDICOS				
19187	Filtro Antibacterial descartable para equipo de anestesia UNI.	50	50	50
16422	Filtro Antibacterial descartable para ventilador mecánico espiratorio UNI.	63	63	63
16423	Filtro Antibacterial descartable para ventilador mecánico inspirador UNI.	250	250	250
	Total	**4 967**	**5 567**	**5 567**

Fuente: Nota Informativa n.° 001-AF-SISMED-DF-HNAL-2020.
Elaborado por: Comisión de Control

De cuadro precedente se desprende que en el inventario de enero se detectaron 4 967 productos faltantes, y en el conteo realizado los días 11 y 12 de febrero de 2020 se detectaron 5 567 faltantes, esto debido a que se incrementó en 600 unidades los faltantes del medicamento Midazolam 50 mg, es decir de 975 a 1575.

[1] Visita de Control al HNAL "Verificación de Recepción y Distribución de los Productos Farmacéuticos y Dispositivos médicos de almacén SISMED de Farmacia del HNAL", Informe n.° 016-2020-OCI/3763-SVC.

Posteriormente, mediante Informe nº 182-AF-SISMED-DF-HNAL-2020 de 15 de junio de 2020 **(Apéndice n.°6)**, dicho faltante fue transferido virtualmente al almacén de productos observados por la Q.F. Cristina Muñoz Cabrera, responsable del Almacén de Farmacia quien refiere: ***"(...) en base a lo mencionado se señala que los productos fueron trasladados debido a que el faltante estaba creando un falso stock, el cual hacía caer en errores a las áreas dispensadoras y a la vez creaba una disponibilidad errada"***

Esta transferencia de productos farmacéuticos y dispositivos médicos faltantes se sustenta en el Acta de transferencia Interna n.° 18-2020-HNAL-AF **(Apéndice n.° 7)** y la Nota de Ingreso-Pedido Provisional de Almacén de Productos observados **(Apéndice n.°8)** por S/ 46 052,26, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Valorización de Productos Farmacéuticos y dispositivos médicos faltantes

N°	Código	Producto	Cantidad	Precio Unitario S/	Total S/
1	03086	Enoxaparina Sódica 40 mg/0.4 ml 0.40 ml INY.	480	7,00	3 360,00
2	03088	Enoxaparina Sódica 60 mg/0.6 ml 0.60 ml INY.	1 320	10,00	13 200,00
3	04415	Lidocaina Clorhidrato 2 g/100 g 10 g GEL	100	1.70	170,00
4	18511	Midazolam 50 mg 10 ml INY.	1 575	7,96	12 537,00
5	05157	Ondansetron (Como clorhidrato) 2 mg/ml 4 ml INY.	994	0,50	497,00
6	01800	Cilastatina + Impenem (como sal sódica) 500 mg+500mg INY.	600	11,00	6 600,00
7	04125	Iopamidol Equiv. 300 mg Iodo/ml 100 ml INY.	60	100,00	6 000.00
8	19187	Filtro Antibacterial descartable para equipo de anestesia UNI.	50	11,16	558,00
9	16422	Filtro Antibacterial descartable para ventilador mecánico espiratorio UNI.	63	13,52	851,76
10	16423	Filtro Antibacterial descartable para ventilador mecánico inspirador UNI.	175	13.02	2 278,50
Total			**5 417**		**46 052,26**

Fuente: Nota de Ingreso-Pedido Provisional de Almacén de Productos observados. Acta de Transferencia interna n°18-2020-HNAL-AF
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede apreciar en los cuadros precedentes, existe diferencia entre la cantidad de los bienes faltantes identificados en la Nota Informativa n.° 001-AF-SISMED-DF-HNAL-2020 **(Apéndice n.° 5)** (5 567) y el Acta de Transferencia interna n.°18-2020-HNAL-AF **(Apéndice n.° 7)** (5 417), de 150 unidades, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n° 03
Diferencias entre la Nota Informativa n.° 001-AF-SISMED-DF-HNAL-2020 y Acta de Transferencia Interna n.° 18-2020-HNAL-AF

Código	Producto	Faltantes Nota Inf.001	Transferidos	Diferencia
PRODUCTOS FARMACÉUTICOS				
03086	Enoxaparina Sódica 40 mg/0.4 ml 0.40 ml INY.	490	480	10
03088	Enoxaparina Sódica 60 mg/0.6 ml 0.60 ml INY.	1 320	1 320	0
03353	Etoposido 100 mg 5 ml INY	65	0	65
04415	Lidocaina Clorhidrato 2 g/100 g 10 g GEL	100	100	0
18511	Midazolam 50 mg 10 ml INY.	1 575	1 575	0
05157	Ondansetron (Como clorhidrato) 2 mg/ml 4 ml INY.	994	994	0
01800	Cilastatina + Impenem (como sal sódica) 500 mg+500mg INY.	600	600	0
04125	Iopamidol Equiv. 300 mg Iodo/ml 100 ml INY.	60	60	0

Código	Producto	Faltantes Nota Inf.001	Transferidos	Diferencia
DISPOSITIVOS MÉDICOS				
19187	Filtro Antibacterial descartable para equipo de anestesia UNI.	50	50	0
16422	Filtro Antibacterial descartable para ventilador mecánico espiratorio UNI.	63	63	0
16423	Filtro Antibacterial descartable para ventilador mecánico inspirador UNI.	250	175	75
	Total	**5 567**	**5 417**	**150**

Fuente: Nota Informativa n.° 001-AF-SISMED-DF-HNAL-2020 - Acta de Transferencia interna n°18-2020-HNAL-AF
Elaborado por: Comisión de Control

Es necesario señalar que las diferencias contenidas en el cuadro precedente, referidas a los códigos n.° 03086 (10 unidades) y 16423 (75 unidades), no han sido sustentadas por la responsable del Almacén de Farmacia SISMED y respecto al código 03088 (65 unidades) de acuerdo al Informe n.° 112-AF-SISMED-DF-HNAL-2020 **(Apéndice n.° 9)** de 25 de mayo de 2020 emitido por la Q.F. Cristina Muñoz Cabrera, responsable del Almacén de Farmacia, se señala que: ***"(...) se encontró debajo de un anaquel del área de productos especiales en una caja con los 65 Etoposidos 100 mg INY, que se habían informado como faltante, el cual fue encontrado por el Tec. de Farmacia Armas Vicharra, Antony"***

De la evaluación a los inventarios a diciembre 2019 y de enero a mayo de 2020, proporcionados por la responsable del almacén de Farmacia SISMED mediante informes n.os 0296-AF-SISMED-DF-HNAL-2020 **(Apéndice n.° 10)** y n.° 0312-AF-SISMED-DF-HNAL-2020 **(Apéndice n.° 11)**, de 13 y 20 de noviembre de 2020, respectivamente, se confirmó que vienen presentándose faltantes y diferencias desde el mes de diciembre de 2019 hasta el 1 de julio de 2020, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n° 04
Productos Farmacéuticos y dispositivos médicos faltantes diciembre 2019 – mayo 2020

Ítem	Código	Inventario mensual realizado por el Almacén SISMED						Almacén Observados (*)
		27/12/19	29/01/20	28/02/20	26/03/20	25/04/20	26/05/20	
Productos Farmacéuticos								
1	03086	-510	-490	-480	-480	-480	0	-480
2	03088	0	-1320	-1320	-1320	-1320	0	-1 320
3	04415	-100	-100	-100	-100	-75	-100	-100
4	18511	-14525	-975	-1534	-1575	-2575	-1575	-1 575
5	05157	-994	-894	-1094	0	-94	-129	-994
6	01800	0	0	-600	-600	-600	-600	-600
7	04125	2	0	-60	-60	-60	0	--60
Dispositivos médicos								
8	19187	-50	-50	-50	-50	-26	-25	-50
9	16422	-63	-63	-63	-63	-63	-63	-63
10	16423	-250	-250	-250	-250	-250	-250	175
	Total	**-16490**	**-4 142**	**-5 551**	**-4 498**	**-5 543**	**-2 742**	**-5 417**

Fuente: Inventarios mensuales del Almacén de SISMED al 27 diciembre, 29 enero, 28 febrero, 26 marzo, 25 abril y 26 de mayo de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control
(*) Fue transferido al almacén observados con Nota de Ingreso-Pedido Provisional de Almacén de Productos observados del 11 de junio de 2020.

De acuerdo con el cuadro precedente de los siete (07) productos farmacéuticos y tres (03) dispositivos médicos trasladados al almacén virtual "observados", se advierte:

1) Al 27 de diciembre de 2019, cuatro (04) productos farmacéuticos y tres (03) dispositivos médicos tenían la condición de faltantes, situación que ha continuado hasta el mes de abril de 2020.
2) Al 29 de enero de 2020 se detectaron cinco (5) productos farmacéuticos y tres (03) dispositivos médicos faltantes, los mismos que guardan relación con los bienes que fueron trasladados al almacén observados, excepto los ítems 4 y 5.
3) Al 28 de febrero de 2020 se detectaron como faltantes siete (7) productos farmacéuticos y tres (03) dispositivos médicos, los que guardan relación con los bienes que fueron trasladados al almacén observados, excepto los ítems 4 y 5.

Por otro lado, de la visita al 1 de julio 2020, se advirtió stock "cero" en los códigos 03086, 03088 y 16423, situación que afectaría la disponibilidad de estos productos farmacéuticos y dispositivo médico de ser requeridos por pacientes que acuden al hospital para conservar y restablecer su salud, por cuanto el hospital debe garantizar el acceso de dichos productos y dispositivos en forma oportuna a fin de satisfacer su necesidad.

De lo expuesto, se advierte que la Q.F. Isabel Marleny Barrera Zavaleta, responsable del Almacén de Farmacia SISMED, a través del inventario de diciembre de 2019, tuvo conocimiento de algunos faltantes, pese a lo cual no adoptó oportunamente acciones orientadas a su correctivo, motivo por el cual continuó presentándose un incremento de faltantes en enero y febrero de 2020.

Por otro lado, de la revisión a los Kardex extraídos del Sistema Galenos se advirtió que algunos productos fueron distribuidos al Coche de Paro COVID, por lo que se solicitó con Memorando n.° 218-2020-OCI/HNAL a la Q.F. Isabel Marleny Barrera Zavaleta, responsable del Almacén de Farmacia SISMED, el sustento respectivo de las salidas de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos, del referido almacén, entre el 1 de marzo y 31 de mayo de 2020.

En respuesta, con Informe n.° 0296-AF-SISMED-DF-HNAL-2020 de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, se tomó conocimiento que no existen los documentos que sustentan las salidas (PECOSAS y Actas de Recepción) de productos farmacéuticos y dispositivos médicos, que corresponden a 2 ítems, que fueron distribuidos al Coche de Paro COVID, con fecha de movimiento 7 de mayo de 2020, siendo el número de documento de salida el n.° 2000005243, el detalle y cantidad de estos productos se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n° 05
Productos Farmacéuticos y dispositivos médicos si sustento de salida

N°	Código	Producto	Fecha de Movimiento	Cantidad
1	18511	Midazolam 50 mg 10 ml INY.	07.May.2020	20
2	16423	Filtro Antibacterial descartable para ventilador mecánico inspirador UNI.	07.May.2020	8

Fuente: Informe n.° 0296-AF-SISMED-DF-HNAL-2020
Elaborado por: Comisión de Control

De los hechos descritos se advierte, que durante el periodo de diciembre de 2019 a 1 de julio de 2020, se han presentado diferencias entre el stock físico de productos farmacéuticos y dispositivos médicos evaluados, comparando las existencias del Almacén de Farmacia SISMED que figuran en los reportes del Sistema Galenos; así como la ausencia de documentación que sustente la salida de algunos productos al coche paro; lo que revela una falta de controles efectivos que garanticen una correcta custodia de los mismos al no adoptar la Q.F. Haydee Bertha Lapa Barzola, jefa del Departamento de

Farmacia y la Q.F. Isabel Marleny Barrera Zavaleta, responsable del Almacén de Farmacia SISMED, las acciones necesarias para su conservación, seguridad e integridad, así como por no supervisar correctamente el ingreso y egreso de productos farmacéuticos y dispositivos médicos.

Los hechos descritos han transgredido la normatividad siguiente:

- **Ley n.° 29414**.- Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, emitida el 30 de setiembre de 2009, vigente a partir del 3 de octubre de 2009.

 Artículo 15.- Toda persona tiene derecho a lo siguiente:
 15.1 Acceso a los servicios de salud
 "e) A obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa"

- **Decreto Supremo n.° 027-2015-SA** que aprueba el Reglamento de la Ley n° 29414, ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, emitida de 12 de agosto de 2015, vigente a partir del 13 de agosto de 2015.

 Artículo 10.- Derecho al acceso a servicios, medicamentos y productos sanitarios
 Toda persona tiene derecho a obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud de la persona usuaria, de acuerdo a las guías de práctica clínica, el uso racional de los recursos y según la capacidad de oferta de la IPRESS y cobertura contratada con la IAFAS. La IAFAS debe garantizar el acceso de acuerdo a las condiciones de cobertura con el afiliado, su sostenibilidad financiera, lineamientos de gestión presupuestal y la normatividad vigente. La IPRESS y UGIPRESS deben garantizar el acceso a los servicios, medicamentos y productos sanitarios en forma oportuna y equitativa a fin de satisfacer la necesidad de sus personas usuarias, en el marco de los compromisos asumidos con la IAFAS y la normatividad vigente.

 Para el caso de los asegurados al SIS, y de acuerdo con las condiciones establecidas con las IPRESS, éstas según corresponda, deben garantizar la prescripción y la entrega oportuna de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos, de acuerdo a lo establecido en los plazos de beneficio y la normatividad vigente.

- **Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA** que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMID – Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios – SISMED, emitida el 15 de febrero de 2018, vigente a partir del 16 de febrero de 2018.
 6.4 Proceso de Almacenamiento
 "(...)
 6.4.4 El almacén especializado en la unidad ejecutora, depende orgánicamente de la Dirección de Medicamentos, o quien haga sus veces en la región, o de la Jefatura de Farmacia según corresponda, a fin de asegurar el manejo especializado de los productos. Ello no exime de responsabilidad funcional sobre estos bienes al área competente de la entidad.
 (...)

- **Resolución Ministerial n.° 132-2015/MINSA** que aprueba Documento Técnico: Manual de Buenas Prácticas de Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios en Laboratorios, Droguerías, Almacenes Especializados y Almacenes Aduaneros, emitida el 2 de marzo de 2015, vigente a partir del 3 de marzo de 2015.

 6.2 Disposiciones Específicas
 6.2.1 Sistema de Aseguramiento de la Calidad
 "6.2.1.1 El aseguramiento de la calidad debe estar orientado a proporcionar la totalidad de medidas necesarias para asegurar que los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios sean de la calidad requerida para el uso que están destinados, garantizando que:
 (...)
 d) Se efectúen todos los controles necesarios de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como las auto inspecciones, calibraciones, calificaciones en los equipos y validaciones de los procesos, sistemas que correspondan al almacén."

- **Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA** que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado con Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA, emitida el 9 de setiembre de 1990, vigente a partir del 10 de setiembre de 1990.

 II PROCEDIMIENTOS
 A. PROCESO DE ALMACENAMIENTO
 "(...)
 4. Custodia
 Conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de que los bienes almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas en que fueron recibidas. Las acciones concernientes a la custodia son las siguientes:
 a. Protección a los materiales: está referida a los tratamientos específicos que son necesarios a cada artículo almacenado, a fin de protegerlos de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, etc. Las técnicas por aplicar serán las estipuladas en normas técnicas, manual del fabricante u otros textos especializados.
 b. Protección del local de almacén: a las áreas físicas destinadas a servir de almacén se las debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos. Para el efecto se tomarán medidas a fin de evitar:
 - Robos o sustracciones.
 - Acciones de sabotaje
 - Incendios
 - Inundaciones, etc.
 (...)"
 C. INVENTARIO FÍSICO DE ALMACEN
 "(...)
 5. Faltantes de Almacén En el caso que como consecuencia de la conciliación entre los registros de existencias y el inventario físico realizado se determinen bienes faltantes, la Comisión de Verificación actuará en la forma siguiente: a. Faltante por robo o sustracción Organizará un expediente de las investigaciones realizadas acompañadas de la denuncia policial correspondiente (...)"
 (el subrayado es nuestro)

Los hechos descritos han generado la perdida de Productos farmacéuticos y Dispositivos médicos del Almacén de Farmacia SISMED, a pesar del tiempo transcurrido no se han tomado acciones que cubran los faltantes ocasionando que se afecte la atención al usuario en salud y un perjuicio económico al HNAL de S/ 46 052,26.

Las situaciones antes citadas, fueron causadas por el accionar de la Jefa de Departamento de farmacia, y la Responsable de Almacén de Farmacia SISMED, quienes incumplieron su deber funcional del correcto uso, custodia y protección de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos del HNAL.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 12** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta con la cédula de comunicación y los comentarios o aclaraciones, en el **Apéndice n.° 12** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

1. **Haydee Bertha Lapa Barzola** identificada con DNI n.° 09366845, Jefa de Departamento de Farmacia del HNAL, periodo del 19 de noviembre de 2018 al 28 de setiembre de 2020, designada con Resolución Ministerial 1124-2018/MINSA de 19 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n. ° 001-2020-CG/OCI-SCE 001-HNAL de 10 de diciembre de 2020, recepcionado el 11 de diciembre de 2020, solicito una ampliación de plazo con Carta S/N de 15/12/2020, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n de 18 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 12)**

 La mencionada servidora pública, no adoptó las acciones necesarias para la conservación, seguridad e integridad de productos farmacéuticos y dispositivos médicos detectados como faltantes, debido a la falta de controles efectivos que garanticen una correcta custodia de los mismos, lo que ocasionó un perjuicio económico al HNAL por S/ 46 052,26

 Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa al contravenir lo establecido en el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley n.° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, que establece: *"Toda persona tiene derecho (...) A obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa"*. Asimismo, vulneró lo establecido por el artículo 10° del Decreto Supremo n.° 027-2015-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29414, el cual señala: *"Artículo 10.- La IPRESS y UGIPRESS deberán garantizar el acceso a los servicios, medicamentos y productos sanitarios en forma oportuna y equitativa a fin de satisfacer la necesidad de sus usuarios. (...)"*

 Además, inobservo lo regulado por la Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMIND – Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el

cual en el numeral 6.4, señala: *"6.4.4 El almacén especializado en la unidad ejecutora, depende orgánicamente de la Dirección de Medicamentos, o quien haga sus veces en la región, o de la Jefatura de Farmacia según corresponda, a fin de asegurar el manejo especializado de los productos. Ello no exime de responsabilidad funcional sobre estos bienes al área competente de la entidad."*

Asimismo, contravino los establecido en el literal d) del numeral 6.2.1.1 de la Resolución Ministerial n.° 132-2015/MINSA que aprueba el Documento Técnico: Manual de Buenas prácticas de Almacenamiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en laboratorios, almacenes especializados y almacenes aduaneros. El cual señala: *"Se efectúen todos los controles necesarios de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como las autoinspecciones, calibraciones, calificaciones en los equipos y validaciones de los procesos, sistemas que correspondan al almacén."*

Igualmente, infringió los establecido en el numeral 4 de la Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA, el cual establece: *"(...) 4. Custodia. Conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de que los bienes almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas en que fueron recibidas. Las acciones concernientes a la custodia son las siguientes: a. Protección a los materiales: está referida a los tratamientos específicos que son necesarios a cada artículo almacenado, a fin de protegerlos de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, etc. Las técnicas por aplicar serán las estipuladas en normas técnicas, manual del fabricante u otros textos especializados. b. Protección del local de almacén: a las áreas físicas destinadas a servir de almacén se las debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos. Para el efecto se tomarán medidas a fin de evitar: - Robos o sustracciones, - Acciones de sabotaje, - Incendios, - Inundaciones, etc.(...)"*

Finalmente, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 255-HNAL/DG-2007, el mismo que recobró vigencia mediante la Resolución Directoral n.° 279-HNAL/D-2019 de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndices n.os 16)**, respecto a las funciones del cargo de jefe de Departamento de Farmacia, que establece: *"Funciones Específicas: "4.1 Dirigir, Organizar, Coordinar, supervisar, evaluar y controlar el funcionamiento del departamento de farmacia, 4.2 Supervisar, controlar y evaluar las actividades de los técnicos administrativos, químicos farmacéuticos, personal técnico y auxiliar de acuerdo al manual y al plan de trabajo.(...) 4.4 Controlar y Vigilar el Departamento de Farmacia de dispensación y expendio de productos farmacéuticos públicos y no públicos. (...) 4.14 Velar por la Conservación de los Medicamentos, por la integridad y buen funcionamiento de los equipos, materiales, insumos y enseres del Servicio."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Haydee Bertha Lapa Barzola**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la entidad dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Isabel Marleny Barrera Zavaleta,** identificada con DNI n. ° 42442884, Responsable del Almacén de Farmacia SISMED del HNAL, periodo de 5 de diciembre de 2019 a la fecha, designada con Memorando n.° 3245-2019-HNAL-DF de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Comunicación n. ° 002-2020- CG/OCI-SCE 001- HNAL de 10 de diciembre de 2020, recepcionado el mismo día, solicito una ampliación con Carta S/N de 14/12/2020 presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta s/n de 17 de diciembre de 2020. **(Apéndice n.° 12)**

 La citada servidora pública, no dispuso oportunamente acciones correctivas al tener conocimiento de faltantes en diciembre de 2019 en el almacén de farmacia SISMED, motivo por el cual continuó presentándose un incremento de faltantes en enero y febrero de 2020, así como tampoco adoptó las medidas necesarias para la conservación, seguridad e integridad de productos farmacéuticos y dispositivos médicos detectados como faltantes, esto aunado a una falta de controles efectivos que garanticen una correcta custodia de los mismos, ocasionó un perjuicio económico al HNAL por S/ 46 052,26

 Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa al contravenir lo establecido en el literal e) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley n.° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, que establece: *"Toda persona tiene derecho (...) A obtener servicios, medicamentos y productos sanitarios adecuados y necesarios para prevenir, promover, conservar o restablecer su salud, según lo requiera la salud del usuario, garantizando su acceso en forma oportuna y equitativa".* Asimismo, vulneró lo establecido por el artículo 10° del Decreto Supremo n.° 027-2015, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 29414, el cual señala: *"Artículo 9.- La IPRESS y UGIPRESS deberán garantizar el acceso a los servicios, medicamentos y productos sanitarios en forma oportuna y equitativa a fin de satisfacer la necesidad de sus usuarios. (...)"*

 Además, inobservo lo regulado por la Resolución Ministerial n.° 116-2018/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa n.° 249-MINSA/2018/DIGEMIND – Gestión del Sistema Integrado de Suministro Público de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, el cual en el numeral 6.4, señala: *"6.4.4 El almacén especializado en la unidad ejecutora, depende orgánicamente de la Dirección de Medicamentos, o quien haga sus veces en la región, o de la Jefatura de Farmacia según corresponda, a fin de asegurar el manejo especializado de los productos. Ello no exime de responsabilidad funcional sobre estos bienes al área competente de la entidad."*

 Asimismo, contravino los establecido en el literal d) del numeral 6.2.1.1 de la Resolución Ministerial n.° 132-2015/MINSA que aprueba el Documento Técnico: Manual de Buenas prácticas de Almacenamiento de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios en laboratorios, almacenes especializados y almacenes aduaneros. El cual señala: *"Se efectúen todos los controles necesarios de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, así como las autoinspecciones, calibraciones, calificaciones en los equipos y validaciones de los procesos, sistemas que correspondan al almacén."*

 Igualmente, infringió los establecido en el numeral 4 de la Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA, el cual establece: *"(...) 4. Custodia. Conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de que los bienes almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas en que fueron recibidas. Las acciones concernientes a la custodia son las siguientes: a. Protección*

a los materiales: está referida a los tratamientos específicos que son necesarios a cada artículo almacenado, a fin de protegerlos de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, etc. Las técnicas por aplicar serán las estipuladas en normas técnicas, manual del fabricante u otros textos especializados. b. Protección del local de almacén: a las áreas físicas destinadas a servir de almacén se las debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos. Para el efecto se tomarán medidas a fin de evitar: - Robos o sustracciones, - Acciones de sabotaje, - Incendios, - Inundaciones, etc.(...)"

Finalmente, incumplió las funciones asignadas mediante Memorando n.° 3245-2019-HNAL-DF de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, como responsable del almacén de farmacia SISMED, el cual establecido las siguientes funciones: *"1. Conocer y cumplir las normas del MINSA relacionadas a los establecimientos Farmacéuticos y Almacenes del Sector Publico. (...) 3. Realizar la supervisión, control y evaluación del sistema de suministro de Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos, según las normas vigentes. (...) 11. Establecer estrategias que permitan realizar un control adecuado de los medicamentos y dispositivos médicos bienes existentes en el Almacén SISMED (inventarios). (...) 16. Analizar la disponibilidad de los productos farmacéuticos y dispositivos Médicos previniendo los desabastecimientos, sub stock críticos y entre stock crítico."* en atención a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 255-HNAL/DG-2007, el mismo que recobró vigencia mediante la Resolución Directoral n.° 279-HNAL/D-2019 de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.os 16)**, respecto a las funciones del cargo Químico Farmacéutico I, que establece: *"Funciones Específicas: "4.12 Las demás funciones que le asigne su Jefe inmediato".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Isabel Marleny Barrera Zavaleta**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido y la relación de causalidad, previsto en la normativa anteriormente señalada dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad; asimismo, la presunta responsabilidad civil, por el perjuicio económico causado a la entidad dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Productos farmacéuticos y dispositivos médicos cuya custodia y administración estaban a cargo del Almacén de Farmacia SISMED y el Departamento de Farmacia del HNAL, tienen la condición de faltantes, ocasionando un perjuicio económico de S/ 46 052,26.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad ""Productos farmacéuticos y dispositivos médicos cuya custodia y administración estaban a cargo del Almacén de Farmacia SISMED y el Departamento de Farmacia del HNAL, tienen la condición de faltantes, ocasionando un perjuicio económico de S/ 46 052,26", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Nacional Arzobispo Loayza, se formulan la conclusión siguiente:

1. La falta de medidas oportunas y conducentes a garantizar la seguridad y custodia de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos en el Almacén de Farmacia SISMED del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, conllevó a la pérdida de productos en ese almacén entre los meses de enero y febrero de 2020, ocasionando un perjuicio al HNAL de S/ 46 052, 26, además de afectar la disponibilidad de estos medicamentos y dispositivos para los pacientes que acuden a este hospital a preservar y reestablecer su salud.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Director General del Hospital Nacional Arzobispo Loayza:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Nacional Arzobispo Loayza comprendidos en el hecho irregular "Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos cuya custodia y administración estaban a cargo del Almacén de Farmacia SISMED y el Departamento de Farmacia del HNAL, tienen la condición de faltantes, ocasionando un perjuicio económico de S/ 46 052,26" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

2. Disponer que el Departamento de Farmacia, elabore y apruebe procedimientos, directivas o lineamientos, que garanticen un adecuado control, custodia y seguridad de los almacenes de productos farmacéuticos y dispositivos médicos bajo su ámbito.
 (Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público del Ministerio de Salud:

3. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia fedateada del Informe de Visita de Control n.° 016-2020-OCI/3763-SVC "Verificación de Recepción y Distribución de los productos farmacéuticos y dispositivos médicos del almacén SISMED de Farmacia del HNAL".
Apéndice n.° 5:	Copia fedateada de la Nota Informativa n.° 001-AF-SISMED-DF-HNAL-2020 de 17 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 6	Copia fedateada del Informe n.° 182-AF-SISMED-DF-HNAL-2020 de 15 de junio de 2020.
Apéndice n.° 7	Copia fedateada del Acta de transferencia interna n.° 18-2020-HNAL-AF (Ingreso).
Apéndice n.° 8	Copia fedateada de la Nota de Ingreso-Pedido Provisional de Almacén de Productos Observados.
Apéndice n.° 9	Copia fedateada del Informe n.° 112-AF-SISMED-DF-HNAL-2020 de 25 de mayo de 2020.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada del Informe n.° 0296-AF-SISMED-DF-HNAL-2020 de 13 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 11	Copia fedateada del Informe n.° 0312-AF-SISMED-DF-HNAL-2020 de 20 de noviembre de 2020
Apéndice n.° 12	Copias fedateadas de la Cédulas de Comunicación de Pliego de Hechos y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos. Copia original de evaluaciones de comentarios o aclaraciones.
Apéndice n.°13	Copias fedateadas de la Resolución Ministerial n.° 1124-2018/MINSA de 19 de noviembre de 2018 y Resolución Directoral n.° 196-2020-HNAL/D de 28 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 14	Copia fedateada del Memorando n.° 3245-2019-HNAL-DF de 5 de diciembre de 2019 Resolución Directoral n.° 346-2017-HNAL/D de 26 de setiembre de 2017.
Apéndice n.° 15	Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 777-2005/MINSA de 14 de octubre de 2005.
Apéndice n.° 16	Copia simple del Manual de Organización y Funciones del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, aprobado por Resolución Directoral n.° 255-HNAL/DG-2007 de 13 de agosto de 2009 del Departamento de Farmacia y Resolución Directoral n.° 279-HNAL/D-2019 de 13 de diciembre de 2019.

Lima, 30 de diciembre de 2020

Julia Soledad Luján Calvo
Supervisor de la Comisión de Control

Lourdes Giselle Pimentel Mancilla
Jefe de la Comisión de Control

Juan Carlos Alvarez Pezo
Abogado de la Comisión de Control

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA

La **Jefa del Órgano de Control Institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 30 de diciembre de 2020

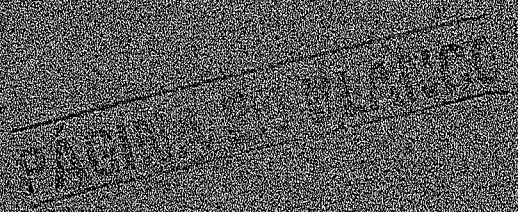
Julia Soledad Luján Calvo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Arzobispo Loayza

LA CONTRALORIA

Loayza

Apéndice n.° 1

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECIFICOS IRREGULARES.



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO Loayza

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular Condición de vínculo laboral o contractual	Presunta responsabilidad (Marcar con x)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Haydee Bertha Lapa Barzola	09366845	Jefe del Departamento de Farmacia	19/11/2018	28/09/2020	D.L N.° 276	Calle Osa Menor 109-Urb. Sol de Vitarte -Ate	Productos Farmacéuticos y Dispositivos médicos cuya Custodia y Administración estaban a cargo del Almacén de Farmacia SISMED y el Departamento de Farmacia del HNAL, tienen la condición de Faltantes ocasionando un Perjuicio Económico de S/.46,052.26	X		X
2	Isabel Marleny Barrera Zavaleta	42442884	Responsable del Almacén de Farmacia SISMED	05/12/2019	A la Fecha	D.L N.° 276	Avenida Eduardo de Habich 582-Urb.Ingenieria-San Martin de Porres		X		X

020

PÁGINA EN BLANC

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

~~000115~~

OFICIO N. º 093-2020-OCI-HNAL

Lima, 30 de diciembre de 2020 17585

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA
MESA DE PARTES
DIRECCIÓN GENERAL
04 ENE 2021
HORA: 4:08 FIRMA: FOLIOS: 231
RECIBIDO

Doctor
José Gonzalo Huamán Muñante
Director General
Hospital Nacional Arzobispo Loayza
Lima 1

Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n° 022-2020-2-3763-SCE

Ref. : **a)** Oficio n° 083-2020-OCI-HNAL de 27 de noviembre de 2020.
b) Directiva n° 007-2019-CG/NORM – "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Control y custodia de los Productos Farmacéuticos y Dispositivos Médicos en el Almacén de Farmacia (SISMED) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n° 022-2020-2-3763-SCE de 30 de diciembre de 2020, el cual se adjunta el Informe Original (1 tomo) conteniendo los apéndices con doscientos veinte y ocho (228) folios, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Igualmente, el citado informe contiene en el rubro VI. Recomendaciones, la misma que deberán se implementadas conforme a lo dispuesto en la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020. Respecto de las cuales deberá informar a este Órgano de Control Institucional las acciones concretas a ejecutar para la implementación de las mismas, a través del Apéndice n.° 1 -Plan de Acción según modelo adjunto, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de recibido el informe de control.

Asimismo, se ha determinado responsabilidad civil, por lo cual, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22 de la Ley n.° 27785-Ley orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, debe ser remitido a la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA - Órgano de Control

CPC. Julia Soledad Luján Calvo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Hospital Nacional Arzobispo Loayza

JSLC
C.c. Archivo